

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Año 2.012

ORDENANZA Núm. 17

**PISCINAS, INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS Y ACTIVIDADES
DEPORTIVAS**

Aprobada el 11 de noviembre de 1.998
Última mod. 10 de febrero de 2012

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las instalaciones polideportivas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Menores de 14 años

Mayores de 14 años

Entrada única	1,40	2,00
Carnet individual (un mes)	23,00	33,00

Epígrafe segundo.

A) Por utilización de las instalaciones polideportivas (€/HORA)

Pabellón Municipal de Deportes

	Concepto	sin luz	con luz
A	Zona de calentamiento con y sin luz artificial	3,00	3,00
B	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	6,00	6,00
C	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	11,00	15,00

Pista césped artificial RUFINO BLANCO

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	4,00	8,00
B	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	10,00	12,00

Pista cemento RUFINO BLANCO

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	-	4,00

Pista de Padel en CAMPO DE FUTBOL

	Concepto	sin luz	con luz
A	Pista de Padel	5,00	7,00

Campo Municipal de Futbol

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades de grupo (Fútbol-7) Medio Campo	15,00	25,00
B	Actividades de grupo (Fútbol- 11) Campo entero	30,00	40,00

Pista Fútbol Sala en Plaza Toros

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades indivifuales (tenis, bádminton, etc.)	6,00	10,00
B	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	11,00	15,00

B) Por utilización de las instalaciones polideportivas

(ABONO DE CINCO HORAS)

Pabellón Municipal de Deportes

	Concepto	sin luz	con luz
A	Zona de calentamiento	12,00	12,00
B	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	24,00	40,00
C	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	44,00	60,00

Pista césped artificial RUFINO BLANCO

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	16,00	32,00
B	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	32,00	48,00

Pista cemento RUFINO BLANCO

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	-	16,00

Campo Municipal de Fútbol

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades de grupo (Fútbol-7) Medio Campo	60,00	100,00
B	Actividades de grupo (Fútbol-11) Campo entero	120,00	160,00

Pista Fútbol Sala en Plaza Toros

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, bádminton, etc.)	24,00	40,00
B	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	44,00	60,00

B.1. Bonificaciones:

1. 10% para segunda y sucesivas actividades con recibo actualizado de la actividad externa.
2. 10% para todos los miembros de familias numerosas.
3. 10% para todos los miembros de una misma unidad familiar si participa más de uno.

Las bonificaciones anteriormente expuestas no serán acumulables.

Epígrafe Tercero.- Tarifas área de deportes:

a) Por cada escuela deportiva municipal, (8 meses)

45,00

b) Cursillo de natación, (1 mes)	30,00
c) Cursillo de natación discapacitados de tipo físico o psíquico, (1 mes)	8,00
d) Cursillo de natación mayores de 60 años con pensión de jubilación y cónyuge a cargo, (1 mes)	15,00
e) Torneo de verano, (cuota €/persona/deporte)	5,00
f)Liga local Fútbol-sala	40,00
-Inscripción equipo /Temporada	15,00
-Inscripción jugador/ Temporada	
g)Liga local Tenis, Inscripción jugador/temporada	40,00

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1.998.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal ha sido modificada por acuerdo de pleno de 10 de febrero de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 26 de marzo de 2012, siendo su entrada en vigor a partir del 27 de marzo de 2012.

Corrección de errores advertido y subsanado mediante Decreto de Alcaldía número 403/2012 y publicado en el BOP número 72 de fecha 15/06/2012.